



## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

N° 321-2017-MTC/16

Lima, 14 AGO. 2017

Vista, la Carta S/N con H/R N° E-125497-2017, de fecha 17 de mayo de 2017, presentada por la empresa ENTEL PERU S.A., a través de la cual remite la Evaluación Preliminar - (EVAP) del Proyecto "Instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones (Fibra Óptica y Cámaras) en los Distritos de San Martín de Porres, Rímac y Lima, Provincia de Lima, Departamento de Lima", para su evaluación y clasificación correspondiente; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación



ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, en su artículo 36°, se precisa: "Los proyectos públicos o privados que están sujetos al SEIA, deben ser clasificados por las Autoridades Competentes, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8° de la Ley, en una de las siguientes categorías: Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA); Categoría II- Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) y Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d)";

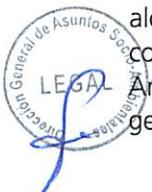
Que, la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones establece un régimen especial y temporal en todo el territorio nacional para la instalación y expansión de los servicios públicos de telecomunicaciones, en especial en áreas rurales y lugares de preferente interés social y zonas de frontera, a través de la adopción de medidas que promuevan la inversión privada en Infraestructura de Telecomunicaciones;

Que, asimismo mediante la Resolución Ministerial N° 186-2015-MINAM de fecha 30 de julio de 2015, modifican la "Primera Actualización del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM" aprobada por Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, precisando aquellos proyectos que por sus impactos ambientales negativos significativos estarían incluidos en dicho listado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 592-2010-MTC/01, se asigna temporalmente a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, competencias en la evaluación y certificación de Impacto Ambiental de proyectos de Inversión del Subsector Comunicaciones, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 27446 del SEIA y su Reglamento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 525-2007-MTC/03, de fecha 17 de setiembre de 2007, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 20 de setiembre de 2007, se otorgó a la empresa NEXTEL DEL PERU S.A. (ahora ENTEL PERU S.A.), concesión para la prestación del Servicio Público de Comunicaciones Personales –PCS, por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú;

Que, se ha emitido el Informe Técnico N° 510-2017-MTC/16.01.EABU.REST, de fecha 02 de agosto de 2017, que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, emitido por los especialistas encargados de la evaluación de los componentes ambiental y social para la Clasificación del Proyecto "Instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones (Fibra Óptica y Cámaras) en los Distritos de San Martín de Porres, Rímac y Lima, Provincia de Lima, Departamento de Lima", quienes manifiestan que el proyecto consiste en el tendido de fibra óptica aérea y subterránea, con postes nuevos/preexistentes y uso de cámaras, siendo la superficie total de 8418.50 metros lineales (vía pública), con el objetivo de mejorar el alcance y la calidad del servicio de internet y telefonía fija; en atención a ello y en concordancia con la normativa existente, concluyen que se otorgue la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA); para dicho efecto precisa su ubicación (punto inicial y final) y coordenadas geográficas:





## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

N° 321-2017-MTC/16

Ubicación Inicial y final del Proyecto – Coordenadas Geográficas

Puntos	COD	Norte	Tipo
Inicial	0100540_LM_REPETIDOR LA MILLA	-12.021082°	-77.068798°
Final	0135774_LM_LIMA CENTRO	-12.048468°	-77.038760°

*Fuente, Evaluación Preliminar*

Que, asimismo, el Informe Técnico indicado precedentemente manifiesta que el proyecto no se superpone sobre Zonas de Amortiguamiento de Áreas Naturales Protegidas, así tampoco, no se intersectan cuerpos de agua, por lo que no se existirá afectación por la instalación de postes y tendido de fibra óptica; por lo que no correspondería el trámite de la opinión técnica ante el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado -SERNANP, ni ante la Autoridad Nacional del Agua-ANA, respectivamente;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45° del Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, la Autoridad Competente, luego de la revisión realizada, en la Resolución de Clasificación otorgará la certificación ambiental en la Categoría I – DIA, o caso contrario, desaprobará la solicitud;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 100-2017-MTC.16.NYC, de fecha 14 de agosto de 2017, en el que se indica que en consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en el informe técnico emitido, que recomienda la asignación de Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental - DIA al Proyecto "Instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones (Fibra Óptica y Cámaras) en los Distritos de San Martín de Porres, Rímac y Lima, Provincia de Lima, Departamento de Lima", recomendando su aprobación por parte de esta Dirección General, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 180° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, resulta procedente emitir la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido, y recomendando se notifique la Resolución Directoral correspondiente a la Empresa ENTEL PERU



S.A., y a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que consideren pertinentes;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

**SE RESUELVE:**

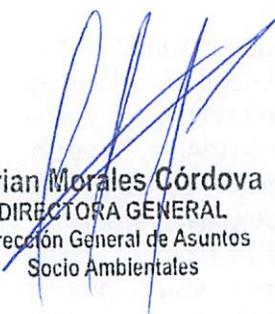
**ARTÍCULO 1°.- OTORGAR** la Certificación Ambiental en la Categoría I (DIA) al Proyecto: "Instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones (Fibra Óptica y Cámaras) en los Distritos de San Martín de Porres, Rímac y Lima, Provincia de Lima, Departamento de Lima", conforme a las coordenadas indicadas en la parte considerativa de la presente resolución y de conformidad con lo establecido por las normas del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental –SEIA.

**ARTÍCULO 2°.-** El titular del Proyecto se encuentra obligado al cumplimiento de las medidas de manejo socio ambiental establecido en la Declaración de Impacto Ambiental – DIA, siendo que las mismas deberán ser ejecutadas en las etapas de instalación, operación y cierre del referido proyecto.

**ARTÍCULO 3°.-** La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones, conforme lo establecido mediante Resolución Ministerial N° 077-2017-MTC/01.02, por lo que se supervisará y fiscalizará el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación ambiental contempladas en el Instrumento de Gestión Ambiental (DIA), así como aquellas medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del referido instrumento.

**ARTÍCULO 4°.- REMITIR** copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal a la empresa ENTEL PERU S.A., a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, y, a la Dirección General de Concesiones en Telecomunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que consideren pertinentes.

Comuníquese y Regístrese,

  
Mirian Morales Córdova  
DIRECTORA GENERAL  
Dirección General de Asuntos  
Socio Ambientales



INFORME LEGAL N° 100-2017-MTC/16.NYC

A : DRA. MIRIAN MARIBEL MORALES CÓRDOVA  
Directora General de Asuntos Socio Ambientales

ASUNTO : Solicitud de Clasificación de Evaluación Ambiental Preliminar del Proyecto: "Instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones (Fibra Óptica y Cámaras) en los Distritos de San Martín de Porres, Rímac y Lima, Provincia de Lima, Departamento de Lima" presentado por la empresa ENTEL PERU S.A.

REF : a) Carta S/N con H/R N° E-125497-2017  
b) Informe Técnico N° 510-2017-MTC/16.01.EABU.REST

FECHA : Lima, 14 de agosto de 2017.

Tengo a bien dirigirme a usted con relación al asunto indicado a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1 Mediante documento de la referencia a), la empresa ENTEL PERU S.A. a través de la cual remite la Evaluación Preliminar - (EVAP) del Proyecto "Instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones (Fibra Óptica y Cámaras) en los Distritos de San Martín de Porres, Rímac y Lima, Provincia de Lima, Departamento de Lima", para su evaluación y clasificación correspondiente.



1.2 Mediante Informe Técnico N° 510-2017-MTC/16.01.EABU.REST (documento de la referencia b) que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, emitido por los especialistas encargados de la evaluación de los componentes ambiental y social para la Clasificación del Proyecto "Instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones (Fibra Óptica y Cámaras) en los Distritos de San Martín de Porres, Rímac y Lima, Provincia de Lima, Departamento de Lima", quienes manifiestan que el proyecto consistirá en el tendido de fibra óptica aérea y subterránea, con postes nuevos/preexistentes y uso de cámaras, siendo la superficie total de 8418.50 metros lineales (vía pública), con el objetivo de mejorar el alcance y la calidad del servicio de internet y telefonía fija; en atención a ello y en concordancia con la normativa existente, concluyen que se otorgue la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA); para dicho efecto precisa su ubicación y coordenadas DATUM WGS 84:



Ubicación inicial y final del Proyecto – Coordenadas Geográficas

Puntos	COD	Norte	Tipo
Inicial	0100540_LM_REPETIDOR LA MILLA	-12.021082°	-77.068798°
Final	0135774_LM_LIMA CENTRO	-12.048468°	-77.038760°

Fuente, Evaluación Preliminar



- 1.3 Asimismo, el Informe Técnico indicado precedentemente manifiesta que el proyecto no se superpone sobre Zonas de Amortiguamiento de Áreas Naturales Protegidas, así tampoco, no se intersectan cuerpos de agua, por lo que no se existirá afectación por la instalación de postes y tendido de fibra óptica; por lo que no correspondería el trámite de la opinión técnica ante el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado -SERNANP, ni ante la Autoridad Nacional del Agua-ANA, respectivamente.

## II. ANÁLISIS Y OPINIÓN LEGAL

- 2.1 La Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y sobre la base de ella se fundamentan las competencias conferidas a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales.
- 2.2 De acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.
- 2.3 Por su lado, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia.
- 2.4 En ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.
- 2.5 Mediante Resolución Ministerial N° 592-2010-MTC/01, se asigna temporalmente a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, competencias en la evaluación y certificación de Impacto Ambiental de proyectos de Inversión del Subsector Comunicaciones, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 27446 del SEIA y su Reglamento.
- 2.6 La Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones establece un régimen especial y temporal en todo el territorio nacional para la instalación y expansión de los servicios públicos de telecomunicaciones, en especial en áreas rurales y lugares de preferente interés social y zonas de frontera, a través de la adopción de medidas que promuevan la inversión privada en Infraestructura de Telecomunicaciones.
- 2.7 De acuerdo al Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (aprobado mediante D.S. N° 019-2009-MINAM, publicado el 25 de setiembre de 2009) en su artículo 36°, se precisa que "Los proyectos públicos o privados



que están sujetos al SEIA, deben ser clasificados por las Autoridades Competentes, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8° de la Ley, en una de las siguientes categorías: Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA); Categoría II- Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) y Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d)".

- 2.8 De acuerdo con el informe técnico emitido por los especialistas ambiental y social, el expediente que contiene la presente EVAP ha sido remitido a esta asesoría legal a fin de elaborar el instrumento resolutivo de aprobación correspondiente, y de acuerdo con la normatividad ambiental vigente, resulta procedente emitir la resolución directoral de aprobación correspondiente, sobre la base de los informes técnicos aprobatorios mencionado en los antecedentes del presente Informe, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 180° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

### III. CONCLUSION y RECOMENDACION

En consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en el informe técnico emitido por los profesionales encargados de la revisión de la presente EVAP, que recomiendan se otorgue la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA) por parte de esta Dirección General, se concluye que:

- Resulta procedente emitir la categorización solicitada, al Proyecto "Instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones (Fibra Óptica y Cámaras) en los Distritos de San Martín de Porres, Rímac y Lima, Provincia de Lima, Departamento de Lima", mediante la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo pertinente, y recomendando se comunique la Resolución Directoral correspondiente a la empresa ENTEL PERU S.A., a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, y, a la Dirección General de Concesiones en Telecomunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que consideren pertinentes.

Se recomienda además que en la Resolución Directoral se considere en la parte resolutiva que:

- El titular del Proyecto se encuentra obligado al cumplimiento de las medidas de manejo socio ambiental establecido en la Declaración de Impacto Ambiental – DIA, siendo que las mismas deberán ser ejecutadas en las etapas de instalación, operación y cierre del referido proyecto.
- La Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones, conforme lo establecido mediante Resolución Ministerial N° 077-2017-MTC/01.02, por lo que se supervisará y fiscalizará el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación ambiental contempladas en el Instrumento de Gestión Ambiental (DIA), así como aquellas medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del referido instrumento.



Atentamente,

  
Nancy N. Taranga Cáceres  
ABOGADA  
CAL. 48969



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME TÉCNICO N° 510-2017-MTC/16.01.EABU.REST

A : LUIS ALBERTO GUILLÉN VIDAL.  
Director de Gestión Ambiental

ASUNTO : Evaluación Preliminar (EVAP) del Proyecto "INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES (FIBRA OPTICA Y CÁMARAS) EN LOS DISTRITOS DE SAN MARTIN DE PORRES, RIMAC Y LIMA; PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA", presentado por la empresa ENTEL PERU S.A.

REFERENCIA : Carta S/N de fecha 17.05.17 (HR N° E-125497-2017)

FECHA : Lima, 01 de Agosto de 2017



Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

Con fecha 17.05.17, la empresa ENTEL PERU S.A, solicita a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (en adelante, DGASA) mediante documento de la referencia, la revisión de la EVAP del proyecto "INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES (FIBRA OPTICA Y CÁMARAS) EN LOS DISTRITOS DE SAN MARTIN DE PORRES, RIMAC Y LIMA; PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA".

II. BASE LEGAL

- 2.1 Con fecha 23.04.01 se publica la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 2.2 Con fecha 15.10.05, se publica la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- 2.3 Con fecha 25.09.09 se publica el D.S 019-2009-MINAM, aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 2.4 Con fecha 21.12.10 se publica la Resolución Ministerial N° 592-2010-MTC/01, se asigna temporalmente a la DGASA, competencias en la evaluación y certificación de impacto ambiental de proyectos de inversión del Sub Sector Comunicaciones.
- 2.5 Con fecha 30.07.15 se publica la Resolución Ministerial N° 186-2015-MINAM, que aprobó la "Primera Actualización del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446.
- 2.6 Con fecha 22.02.17 se publica la Resolución Ministerial N° 077-2017 MTC/01.02, se asigna de forma temporal a la DGASA, la evaluación, supervisión y fiscalización en materia ambiental respecto de proyectos de infraestructura del Sector Comunicaciones que cuenten o no con certificación ambiental en el marco del Sistema SEIA, así como de aquellos proyectos de infraestructura del sector comunicaciones que no estén dentro del ámbito del SEIA.
- 2.7 Con fecha 18.04.15 se publica la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones (modificada por la Ley N° 30228) y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2015-MTC.

B  
RF



### III. ANALISIS

#### 3.1 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

El objetivo del proyecto es mejorar el alcance y la calidad del servicio de internet y telefonía fija. La propiedad donde se ejecutará la construcción de red se ubicará en los distritos del Rímac, Lima y San Martín de Porres. El proyecto consiste en el tendido de fibra óptica aérea y subterránea, con postes nuevos/preexistentes y uso de cámaras. El monto estimado de la Inversión es de S/. 426,652.24. La superficie total será de 8418.50 metros lineales (vía pública). Las coordenadas de ubicación del proyecto se muestran a continuación:

Cuadro N°1. Ubicación del proyecto - Coordenadas Geográficas.

Puntos	COD	Latitud	Longitud
Inicial	0100540_LM_REPETIDOR LA MILLA	-12.021082°	-77.068798°
Final	0135774_LM_LIMA CENTRO	-12.048468°	-77.038760°

Fuente: Evaluación Preliminar del Proyecto "INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES (FIBRA OPTICA Y CÁMARAS) EN LOS DISTRITOS DE SAN MARTIN DE PORRES, RIMAC Y LIMA; PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA."

#### 3.2. PROTECCION DE LOS RECURSOS NATURALES

##### 3.2.1. Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado:

El proyecto no se superpone sobre zonas de amortiguamiento de áreas naturales protegidas.

##### 3.2.2. Recursos hídricos:

- Fuentes de agua superficial y/o subterránea:

El tendido de fibra óptica no intersecta cuerpos de agua. Por lo tanto, no existirá afectación por la instalación de postes y tendido de fibra óptica.

- Demanda de agua para las actividades:

El suministro del agua se realizará mediante el sistema de abastecimiento local. No será necesario realizar los trámites de autorización de uso de agua para ejecución de las obras ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

#### 3.3. IMPACTOS AMBIENTALES IDENTIFICADOS

Los principales impactos no significativos identificados en el proyecto son: la generación de material particulado, ruido y residuos sólidos por las actividades a ejecutarse principalmente en la etapa de instalación.

#### 3.4. GENERACIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Los residuos serán separados por tipo. Se precisa que una empresa prestadora de servicios (EPS-RS) debidamente autorizada por la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA), se encargará de la recolección y transporte de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos.



Asimismo, la disposición final de residuos sólidos peligrosos será conducida a un relleno sanitario y/o de seguridad autorizado.

### 3.5. IMPLEMENTACIÓN DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

El mecanismo de participación ciudadana propuesta por el titular del proyecto es la entrega de material informativo. El mecanismo de participación, según lo establecido en el instrumento de gestión ambiental, deberá ser ejecutado a fin de evitar conflictos sociales.

### 3.6. ESTRATEGIAS DE MANEJO SOCIO AMBIENTAL ESTABLECIDAS

Considerando los impactos socioambientales identificados, se contemplan las siguientes medidas de prevención, que se muestran en los Cuadros N° 2, 3 y 4.

Cuadro N°2. Medidas de Manejo Socio Ambiental -gases

<b>IMPACTO</b>	Posible alteración de los niveles de gases contaminantes
<b>OBJETIVO DE LAS MEDIDAS</b>	Reducir la emisión de gases contaminantes.
<b>RESPONSABLE DE IMPLEMENTACIÓN</b>	Contratista.
<b>MEDIDAS RECOMENDADAS</b>	Los vehículos utilizados para el transporte de personal, materiales y equipos, el tensado de los cables y el transporte e izaje de los postes deberán encontrarse en buen estado de conservación.  Asimismo, los vehículos deberán contar con su respectivo certificado de revisión técnica vehicular vigente.  Si al detenerse en un punto, se estima que el vehículo permanecerá ahí por más de 10 minutos, deberá apagarse el motor.

Fuente: Evaluación Preliminar del Proyecto "INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES (FIBRA OPTICA Y CÁMARAS) EN LOS DISTRITOS DE SAN MARTIN DE PORRES, RIMAC Y LIMA; PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA."

Cuadro N°3. Medidas de Manejo Socio Ambiental-material particulado

<b>IMPACTO</b>	Posible alteración de los niveles de material particulado en suspensión (PTS)
<b>OBJETIVO DE LAS MEDIDAS</b>	Reducir la emisión de material particulado en suspensión (PTS).
<b>RESPONSABLE DE IMPLEMENTACIÓN</b>	Contratista.
<b>MEDIDAS RECOMENDADAS</b>	Los vehículos utilizados para el transporte de personal, materiales y equipos, el tensado de los cables y el transporte e izaje de los postes deberán encontrarse en buen estado de conservación.  Asimismo, los vehículos deberán contar con su respectivo certificado de revisión técnica vehicular vigente.  Si al detenerse en un punto, se estima que el vehículo permanecerá ahí por más de 10 minutos, deberá apagarse el motor.

Fuente: Evaluación Preliminar del Proyecto "INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES (FIBRA OPTICA Y CÁMARAS) EN LOS DISTRITOS DE SAN MARTIN DE PORRES, RIMAC Y LIMA; PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA."



Cuadro N°4. Medidas de Manejo Socio Ambiental- ruido

<b>IMPACTO</b>	Posible alteración de los niveles de ruido.
<b>OBJETIVO DE LAS MEDIDAS</b>	Reducir la generación de ruido.
<b>RESPONSABLE DE IMPLEMENTACIÓN</b>	Contratista.
<b>MEDIDAS RECOMENDADAS</b>	<p>Los vehículos utilizados para el transporte de personal, materiales y equipos, el tensado de los cables y el transporte e izaje de los postes deberán encontrarse en buen estado de conservación.</p> <p>Asimismo, los vehículos deberán contar con su respectivo certificado de revisión técnica vehicular vigente.</p> <p>Si al detenerse en un punto, se estima que el vehículo permanecerá ahí por más de 10 minutos, deberá apagarse el motor.</p> <p>Los equipos a utilizar para las excavaciones y el corte del pavimento deberán encontrarse en buen estado de conservación y ser de un modelo actualizado y con silenciador.</p> <p>No deberán realizarse trabajos en horarios nocturnos.</p> <p>No deberá utilizarse el claxon de los vehículos de manera excesiva ni innecesaria.</p> <p>Durante el izado de postes, las señales del personal al operador deberán de ser de preferencia visuales (por medio de señas). Deberán evitarse los gritos.</p>

Fuente: Evaluación Preliminar del Proyecto "INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES (FIBRA OPTICA Y CAMARAS) EN LOS DISTRITOS DE SAN MARTIN DE PORRES, RIMAC Y LIMA; PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA."

### 3.7. CUMPLIMIENTO DE LA NORMA

El precitado proyecto se encuentra incluido:

*"Dentro del grupo de Proyectos de Infraestructura de telecomunicaciones (que incluye las redes o infraestructuras de telecomunicaciones, sean éstas inalámbricas o radioeléctricas, como alámbricas o por cable)"<sup>1</sup>.*

### 3.8. EVALUACIÓN SOCIO AMBIENTAL DE LA EVAP

De la evaluación a la EVAP del proyecto: "INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES (FIBRA OPTICA Y CÁMARAS) EN LOS DISTRITOS DE SAN MARTIN DE PORRES, RIMAC Y LIMA; PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA", presentado por la empresa ENTEL PERU S.A, se determina lo siguiente:

- Las actividades que se realicen en la etapa de instalación del proyecto en mención, generarían un impacto ambiental transitorio no significativo en la zona, debido a que la etapa de construcción de dicho proyecto se llevará a cabo en corto tiempo.

<sup>1</sup> Numeral 1 (Cuadro) Artículo 1° de la R.M. N° 186-2015-MINAM.



- El mencionado proyecto no se superpone sobre zonas de amortiguamiento y/o áreas naturales protegidas. Asimismo no se hará uso de fuentes de agua natural.
- A fin de no generar impactos sociales negativos, en el proyecto se han contemplado actividades de participación ciudadana (material informativo previo al inicio de obras), con el objetivo de informar a la población acerca de la elaboración y posterior ejecución del proyecto.
- El incumplimiento de los compromisos establecidos en el instrumento de gestión ambiental será causal de revocatoria de la Resolución Directoral de certificación ambiental.
- En vista que no se realizó la inspección in situ, es menester indicar que la información presentada por parte de la empresa ENTEL PERU S.A, tiene carácter de declaración jurada de conformidad con lo establecido en el artículo 42° de la Ley N° 27444 "*Ley de Procedimiento Administrativo General*", y la DGASA de acuerdo a sus funciones y competencias verificará el cumplimiento de las medidas ambientales propuestas en el instrumento de gestión ambiental aprobado.

#### IV. CONCLUSIONES

- DP*
- 4.1. El proyecto "INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES (FIBRA OPTICA Y CÁMARAS) EN LOS DISTRITOS DE SAN MARTIN DE PORRES, RIMAC Y LIMA; PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA", presentado por la empresa ENTEL PERU S.A ha sido formulado de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley del SEIA, por tal motivo y de acuerdo al análisis realizado en los componentes ambiental y social, se considera asignar la Categoría I, Declaración de Impacto Ambiental (DIA) al precitado proyecto.
  - 4.2. Las medidas de manejo socio ambiental establecidas en el precitado proyecto, serán ejecutadas en las etapas de instalación, operación y cierre, como parte de los compromisos establecidos por el administrado.
  - 4.3. La DGASA, en el marco de sus funciones establecidas en el D.S. N° 021-2007-MTC, supervisará y fiscalizará el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación ambiental contempladas en la DIA y detalladas en el Anexo I que forma parte del presente Informe; así como de las medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del presente instrumento de gestión ambiental aprobado.
- AF*



PERÚ

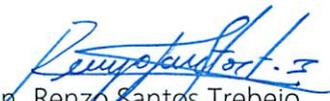
Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

## V. RECOMENDACIÓN

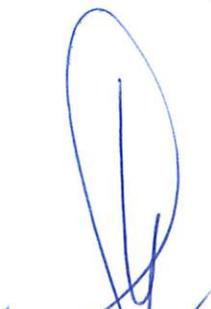
- Remitir el presente informe y la ficha de categorización socio ambiental a opinión legal, para la elaboración del acto resolutorio correspondiente, de ser el caso.

Atentamente,

  
Econ. Renzo Santos Trebejo  
CEL N° 9517

  
Ing. Edison Bellido Urquiza  
CIP N°152521

Visto el informe elévese al superior jerárquico.

  
Econ. Luis A. Guillén Vidal  
Director de Gestión Ambiental  
DGASA-MTC

  
Abg. Pastor Parades Diez Canseco  
Director de Gestión Social  
DGASA - MTC



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

APLICACIÓN DE CRITERIOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

PROYECTO: "INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES (FIBRA OPTICA Y CÁMARAS) EN LOS DISTRITOS DE SAN MARTIN DE PORRES, RIMAC Y LIMA; PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA"

Evaluadores (DGASA – MTC):

- Especialista Ambiental : Ing. Edison Alexander Bellido Urquiza
- Especialista Social : Econ. Renzo Santos Trebejo

Titular del Proyecto:

El Proyecto es presentado por ENTEL PERU S.A.

Fecha de la Evaluación Socio-Ambiental:

Agosto de 2017.

Criterio 1: La protección de la Salud Pública y de las Personas

Para determinar la ocurrencia del nivel de riesgo a la salud de las personas, se considerarán los siguientes factores:

Factor	Alto	Medio	Bajo
a. La exposición o disposición inadecuada de residuos sólidos industriales y peligrosos, materiales inflamables, tóxicos, corrosivos y radiactivos, que vayan a ser usados en las diversas etapas de la acción propuesta, tomando en cuenta su peligrosidad, cantidad y concentración.			1
b. La generación de efluentes líquidos, emisiones gaseosas y de partículas en lugares próximos a poblaciones o que pongan en riesgo a pobladores.			1
c. Los ruidos, vibraciones y radiaciones que afecten la salud de las personas.			1
d. Los residuos domésticos o domiciliarios que por sus características constituyan un peligro sanitario a la población expuesta.			1
e. Las emisiones fugitivas de gases o partículas generadas en diferentes etapas de desarrollo de la acción propuesta que pongan en riesgo a la población.			1
f. El riesgo de proliferación de patógenos y vectores sanitarios como consecuencia de la aplicación del proyecto.			1
<b>SUBTOTAL</b>			<b>06</b>
<b>TOTAL</b>	<b>06</b>		

Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar a un valor a 3, como "medio" un valor a 2 y como "bajo" un valor igual a 1.

Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.

Paso 3: El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.

Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:

Si el valor total es > o igual a 14: ALTO

Si el valor total es de 10 a 13: MEDIO

Si el valor total es < 10: BAJO

Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

Criterio 2: La protección de la calidad ambiental, tanto del aire, del agua, del suelo, como la incidencia que puedan producir el ruido y vibración, residuos sólidos y líquidos efluentes, emisiones gaseosas, radiaciones y de partículas y residuos radiactivos.

Factor	Alto	Medio	Bajo
a. La generación, reciclaje, recolección, almacenamiento, transporte y disposición de residuos sólidos industriales y peligrosos, materiales inflamables, tóxicos, corrosivos y radiactivos, que vayan a ser usados en			1



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

las diversas etapas de la acción propuesta, tomando en cuenta su peligrosidad, cantidad y concentración.			
b. La generación de efluentes líquidos, emisiones gaseosas y de partículas cuyas concentraciones superen las normas de calidad ambiental establecidas en la legislación nacional.			1
c. Los niveles de frecuencia y la duración de ruidos y vibraciones y radiaciones.			1
d. La producción, generación, reciclaje, recolección, transporte y disposición de residuos domésticos o domiciliarios que por sus características constituyan un peligro sanitario a la población expuesta.			1
e. La composición, calidad y cantidad de emisiones fugitivas de gases o partículas generadas en las diferentes etapas de desarrollo de la acción propuesta.			1
f. El riesgo de proliferación de patógenos y vectores sanitarios como consecuencia de la aplicación del proyecto.			1
g. La generación o promoción de descargas de residuos sólidos y líquidos cuyas concentraciones sobrepasen las normas de calidad o límites de emisión y vertimiento correspondiente.			1
h. El riesgo de emisiones provenientes de residuos que contengan fuente radioactiva.			1
<b>SUBTOTAL</b>			<b>08</b>
<b>TOTAL</b>			<b>08</b>

**Paso 1:** Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como “Alto” asignar a un valor a 3, como “medio” un valor a 2 y como “bajo” un valor igual a1.

**Paso 2:** Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.

**Paso 3:** El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.

**Paso 4:** Del resultado obtenido indicar lo siguiente:  
 Si el valor total es > o igual a 17: ALTO  
 Si el valor total es de 13 a 16: MEDIO  
 Si el valor total es < 13: BAJO

**Paso 5:** El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

**Criterio 3: La protección de los recursos naturales, especialmente las aguas, los bosques y el suelo, la flora y fauna.**

Factor	Alto	Medio	Bajo
a. Alteración del estado de conservación de suelos, generando erosión.			1
b. Pérdida de la fertilidad natural de los suelos adyacentes a la acción propuesta.			1
c. Introducción al deterioro del suelo y pérdida de su capacidad productiva, tales como desertificación, acidificación, generación o avance de dunas.			1
d. Acumulación de sales y mal drenaje.			1
e. Vertido de sustancias contaminantes sobre el suelo.			1
f. La inducción de tala de bosques nativos.			1
g. La alteración de los parámetros físico, químico y biológico del agua.			1
h. La modificación de los cauces y uso actuales del agua.			1
i. La alteración de los cursos o cuerpos de aguas subterráneas.			1
J La alteración de la calidad del agua superficial, continental o marítima, lacustre y subterránea.			1
<b>SUBTOTAL</b>			<b>10</b>
<b>TOTAL</b>			<b>10</b>

**Paso 1:** Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como “Alto” asignar a un valor a 3, como “medio” un valor a 2 y como “bajo” un valor igual a1.

**Paso 2:** Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.

**Paso 3:** El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.



**Paso 4:** Del resultado obtenido indicar lo siguiente:  
 Si el valor total es > o igual a 22: ALTO  
 Si el valor total es de 16 a 21: MEDIO  
 Si el valor total es < 16: BAJO

**Paso 5:** El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

**Criterio 4: la protección de las áreas naturales protegidas**

Factor	Alto	Medio	Bajo
a. La afectación, intervención o explotación de los recursos naturales que se encuentran en Áreas Naturales Protegidas.			1
b. La generación de nuevas Áreas Protegidas.			1
c. La modificación de la demarcación de Áreas Naturales Protegidas.			1
d. La pérdida de ambientes representativos y protegidos.			1
e. La afectación, intervención o explotación de territorios con valor paisajístico y/o turístico.			1
f. La obstrucción de la visibilidad de zonas de valor paisajístico.			1
g. La modificación de la composición del paisaje natural.			1
<b>SUBTOTAL</b>			<b>07</b>
<b>TOTAL</b>	<b>07</b>		

**Paso 1:** Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar a un valor a 3, como "medio" un valor a 2 y como "bajo" un valor igual a 1.

**Paso 2:** Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.

**Paso 3:** El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.

**Paso 4:** Del resultado obtenido indicar lo siguiente:  
 Si el valor total es > o igual a 14: ALTO  
 Si el valor total es de 10 a 13: MEDIO  
 Si el valor total es < 14: BAJO

**Paso 5:** El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

**Criterio 5: Protección de la diversidad biológica y sus componentes: ecosistemas, especies y genes; así como los bienes y servicios ambientales y bellezas escénicas, áreas que son centro de origen y diversificación genética por su importancia para su vida natural**

Factor	Alto	Medio	Bajo
a. Afectación de los ecosistemas, especies y genes.			1
b. Alteración de la oferta natural de bienes y servicios ambientales y bellezas escénicas.			1
c. Alteración de las áreas que son centro de origen y diversificación genética por su importancia para la vida natural.			1
d. Alteración de las especies de flora y de fauna vulnerables, raras, o en peligro de extinción o de aquellas no bien conocidas.			1
e. La introducción de las especies de flora y de fauna exóticas. No se considera las especies naturalizadas, es decir aquellas que ya existen en el territorio involucrado.			1
f. La promoción de las actividades extractivas, de explotación o manejo de fauna y flora terrestre y acuática.			1
g. la presentación de algún efecto adverso sobre la biota, especialmente endémica.			1
h. El reemplazo de las especies endémicas o relictas.			1
i. La alteración de la representatividad de las formaciones vegetales y ecosistemas a nivel nacional, regional y local.			1
j. La alteración de ecosistemas frágiles vulnerables y únicos, como bofedales y lomas entre otras.			1



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

<b>SUBTOTAL</b>		<b>10</b>
<b>TOTAL</b>		<b>10</b>

**Paso 1:** Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar a un valor a 3, como "medio" un valor a 2 y como "bajo" un valor igual a 1.

**Paso 2:** Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.

**Paso 3:** El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.

**Paso 4:** Del resultado obtenido indicar lo siguiente:  
 Si el valor total es > o igual a 22: ALTO  
 Si el valor total es de 16 a 21: MEDIO  
 Si el valor total es < 16: BAJO

**Paso 5:** El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

**Criterio 6: La protección de los sistemas y estilos de vida de las comunidades campesinas, nativas y pueblos indígenas.**

Factor	Alto	Medio	Bajo
a. La inducción a las comunidades que se encuentran en el área de influencia, a reasentarse o reubicarse, temporal o permanentemente.			1
b. La afectación de los grupos humanos protegidos por las disposiciones especiales.			1
c. La transformación de las actividades económicas, sociales o culturales con base ambiental del grupo o comunidad local.			1
d. La obstrucción del acceso a recursos naturales que sirvan de base para alguna actividad económica o de subsistencia de comunidades.			1
e. la generación de procesos de ruptura de redes o de alianzas sociales y culturales.			1
f. Los cambios de la estructura demográfica local.			1
g. La alteración de los sistemas de vida de grupos étnicos con alto valor cultural.			1
h. La generación de nuevas condiciones de vida para los grupos o comunidades.			1
i. La alteración o desaparición de sus estilos de vida coherentes con la conservación de la diversidad biológica y que involucren conocimientos tradicionales asociados a ellas.			1
<b>SUBTOTAL</b>			<b>09</b>
<b>TOTAL</b>			<b>09</b>

**Paso 1:** Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar a un valor a 3, como "medio" un valor a 2 y como "bajo" un valor igual a 1.

**Paso 2:** Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.

**Paso 3:** El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.

**Paso 4:** Del resultado obtenido indicar lo siguiente:  
 Si el valor total es > o igual a 22: ALTO  
 Si el valor total es de 14 a 21: MEDIO  
 Si el valor total es < 14: BAJO

**Paso 5:** El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

**Criterio 7: La protección de los espacios urbanos.**

Factor	Alto	Medio	Bajo
a. La modificación de la composición del paisaje o cultural.			1
b. La reubicación de las ciudades (NO CORRESPONDE)			1
c. Desarrollo de las actividades del proyecto cuya área de influencia comprende los espacios urbanos.			1
d. El uso de las facilidades e infraestructura urbana para los fines del proyecto.			1



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

e. El aislamiento de las ciudades por causa del proyecto.			1
f. La localización del proyecto.			1
<b>SUBTOTAL</b>			<b>06</b>
<b>TOTAL</b>			<b>06</b>

**Paso 1:** Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar a un valor a 3, como "medio" un valor a 2 y como "bajo" un valor igual a 1.

**Paso 2:** Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.

**Paso 3:** El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.

**Paso 4:** Del resultado obtenido indicar lo siguiente:

Si el valor total es > o igual a 14: ALTO

Si el valor total es de 10 a 13: MEDIO

Si el valor total es < 10: BAJO

**Paso 5:** El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

**Criterio 8: La protección del patrimonio arqueológico histórico, arquitectónico y monumentos nacionales.**

Factor	Alto	Medio	Bajo
a. La afectación, modificación y deterioro de algún monumento histórico, arquitectónico, monumento público, arqueológico, zona típica o santuario natural.			1
b. la extracción de los elementos de zonas donde existan plazas o construcciones de valor histórico, arquitectónico o arqueológico en cualquiera de sus formas.			1
c. La afectación de los recursos arqueológicos en cualquiera de sus formas.			1
<b>SUBTOTAL</b>			<b>03</b>
<b>TOTAL</b>			<b>03</b>

**Paso 1:** Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar a un valor a 3, como "medio" un valor a 2 y como "bajo" un valor igual a 1.

**Paso 2:** Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.

**Paso 3:** El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.

**Paso 4:** Del resultado obtenido indicar lo siguiente:

Si el valor total es > o igual a 14: ALTO

Si el valor total es de 5 a 13: MEDIO

Si el valor total es < 5: BAJO

**Paso 5:** El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

**Resultado de la Ponderación de los criterios de protección ambiental.**

Criterios de Protección Ambiental	Alto	Medio	Bajo
<b>Criterio 1:</b> La protección de la Salud Pública y de las Personas			06
<b>Criterio 2:</b> La protección de la Calidad Ambiental, tanto del Aire, del Agua, del Suelo, como la incidencia que puedan producir el ruido y vibración, residuos sólidos y líquidos efluentes, emisiones gaseosas, radiaciones y de partículas y residuos radiactivos.			08
<b>Criterio 3:</b> La protección de los recursos naturales, especialmente las aguas, los bosques y el suelo, la flora y fauna.			10
<b>Criterio 4:</b> la protección de las áreas naturales protegidas			07
<b>Criterio 5:</b> Protección de la diversidad biológica y sus componentes: ecosistemas, especies y genes; así como los bienes y servicios ambientales y bellezas escénicas, áreas que son centro de origen y diversificación genética por su importancia para su vida natural			10



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

<b>Criterio 6:</b> La protección de los sistemas y estilos de vida de las comunidades campesinas, nativas y pueblos indígenas			09
<b>Criterio 7:</b> La protección de los espacios urbanos.			06
<b>Criterio 8:</b> La protección del patrimonio arqueológico histórico, arquitectónico y monumentos nacionales.			03

✓ Si se tiene cuatro (04) criterios identificados como "Alto" se requiere un EIA-d.  
✓ Si se tiene cuatro (04) criterios identificados como "Medio" se requiere un EIA-sd.  
✓ Si se tiene cuatro (04) criterios identificados como "Bajo" se requiere un DIA.

Por tanto al proyecto de inversión pública le corresponde (marcar con x).

<b>Instrumento de Gestión Ambiental que corresponde elaborar.</b>	<b>EIA-detallado (EIA-d)</b>	<b>EIA-semi detallado (EIA-sd)</b>	<b>Declaración de Impacto ambiental (DIA)</b>
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

Lima, Agosto 2017